



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

“Movimientos Independientes” excluyendo el término “Independiente”, y además el nombre debe guardar concordancia con el ámbito de acción donde actuará la organización política.

Directiva Cantonal.- La Directiva Cantonal de la organización política está integrada por 6 hombres y 5 mujeres, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, si consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. Sin embargo, deberá acogerse a las denominaciones establecidas en el art. 333 del Código de la Democracia.

Constatación de sede: Con Informe No. 003-PP-CNE-2018 de 30 de agosto de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico.- El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, **NO** observa lo establecido en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; 316; 323 numerales 3 y 5; 334; 348; 361 y, 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c), e) y g); y, 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada.- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Ángel Vicente Calva Jiménez, en calidad de Representante del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO, IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA**, quien en forma libre y voluntaria declara que: “(..) toda la documentación a presentar a la Dirección Provincial del Consejo Nacional Electoral de Zamora Chinchipe, es auténtica y veraz (...)”; documento protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Zamora, asignada al notario Dr. Sergio Tacuri Alvarado. La organización política **NO** cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, puesto a que no se hacen responsables de la veracidad de la información;

Que, el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO, IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA**, realizó la entrega de 15 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el

cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 3,139 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe; por lo que, **47** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **15** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **120** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 167-SDNOP-CNE-2018, de 17 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO, IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	47	73
10% ADHERENTES PERMANENTES	5	20

Que, con informe No. 275-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1195-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO, IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA**, es de **47**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **71** registros aceptados como firma y huella, y **2** registros en blanco (no contrastables), totalizando **73** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **5** registros sean adherentes permanentes; el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO, IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA, cuenta con **19** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **1** registro de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **20** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO, IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA**, no cumple con todas las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; 316, 323 numerales 3, y 5; 334; 348; 361; y, 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7, numeral 6; literales c), e), y g); y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 275-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1195-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO, IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA**, con ámbito de acción en el cantón Paquisha, de la provincia de Zamora Chinchipe, porque aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo; **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; 316, 323 numerales 3, y 5; 334; 348; 361; y, 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7, numeral 6; literales c), e), y g); y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones

Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, **al señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Director del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PAQUISHA CON ACCIÓN, TRABAJO, IGUALDAD AVANZAMOS MI PATRIA, con ámbito de acción en el cantón Paquisha, de la provincia de Zamora Chinchipe**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 275-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-44-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

- Que**, mediante Resolución Nro. R-008-DPEM-D-AJAM-01-11-2017-CNE-JUR de 1 de noviembre de 2017, la doctora Ana Arteaga Moreira, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Unidad de Secretaria Provincial de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO VAMOS CONTIGO, circunscripción y ámbito de acción cantonal, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos políticos y Registro de Directivas, dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave(...);”
- Que**, dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. R-008-DPEM-D-AJAM-01-11-2017-CNE-JUR de 1 de noviembre de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 229 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que**, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0139-M de 10 de enero de 2018, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado, la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO VAMOS CONTIGO;
- Que**, con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-1782-M de 13 de abril de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso,
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, **hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018;** y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);”
- Que**, mediante Informe Nro. 165-SDNOP-CNE-2018, de 17 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MOVIMIENTO VAMOS CONTIGO, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO VAMOS CONTIGO**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO VAMOS CONTIGO**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** El Programa de Gobierno, no cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo se deberá revisar la ortografía y puntuación. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema, y símbolo del **MOVIMIENTO VAMOS CONTIGO**, no cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, NO está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; así también deberá modificar el término Tesorero por Responsable Económico, figura reconocida en la ley en materia. **Constatación de sede:** La Delegación Provincial Electoral de Manabí, emitió el Informe No. 017-CNE-2018 de 19 de abril de 2018, en el que manifiesta que SÍ se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO VAMOS CONTIGO**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO VAMOS CONTIGO**, no observa lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 1, 2, 3, 4, y 5 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a) b), c), d), e), y g) de la Codificación

del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Acosta Zambrano Víctor Manuel, Representante del Movimiento de Integración Cantonal Vamos Contigo, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) soy el único responsable de todos los actos políticos internos y externos del movimiento; así como el único autorizado para recibir y enviar información y documentación presentes y futuras al CNE (consejo nacional electoral), emitir declaraciones a nombre del movimiento, inscripciones de candidatos y candidatas a dignidades políticas ante el CNE y otras dependencias de índoles políticas y de todas aquellas disposiciones legales que emita el CNE (...), documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Tosaguas, asignada al doctor Carlos Cueva Pardo. La organización política no cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **MOVIMIENTO VAMOS CONTIGO,** realizó la entrega de **229** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 32.047 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Tosagua de la provincia de Manabí; por lo que, **481** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **229** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **662** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 165-SDNOP-CNE-2018 de 17 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO VAMOS CONTIGO,** mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	481	521



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

10% ADHERENTES PERMANENTES	28	238
----------------------------------	----	-----

Que, con informe No. 274-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1193-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO VAMOS CONTIGO**, es de **481**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **509** registros aceptados como firma y huella, y **12** registros en blanco (no contrastables), totalizando **521** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Tosagua de la provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **28** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO VAMOS CONTIGO**, cuenta con **236** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **6** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **238** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO VAMOS CONTIGO; NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en los artículos 316, 323 numerales 1, 2, 3, 4, y 5 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a) b), c), d), e), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO VAMOS CONTIGO**, con ámbito de acción en el cantón Tosagua, provincia de Manabí; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 274-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1193-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del MOVIMIENTO VAMOS CONTIGO, con ámbito de acción en el cantón Tosagua, de la provincia de Manabí**, porque aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo; **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 316, 323 numerales 1, 2, 3, 4, y 5 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a) b), c), d), e), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, **al señor Víctor Manuel Acosta Zambrano, Presidente del MOVIMIENTO VAMOS CONTIGO, con ámbito de acción en el cantón Tosagua, de la provincia de Manabí**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 274-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-



*República del Ecuador
Ecuador: Mi nacional, Ecuatoriano*

PLE-CNE-45-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-9-29-8-2018-T**, de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Incluyente de Oportunidades y Equidad Social, MIOS, con ámbito de acción en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha, por cuanto, no cumple el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Quito, de la provincia de Pichincha utilizado en las Elecciones Generales 2017. Sin embargo, cumple con las demás disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 323 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas***”;
- Que,** dentro del plazo de un año fijado a partir de la Resolución **PLE-CNE-9-29-8-2018-T**, de 29 de agosto de 2018, según la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política solicitante de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inscripción, realizó la entrega de **17.459** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** con memorando No. CNE-SG-2018-3319-M de 17 de septiembre de 2018, en el que adjunta memorando Nro. CNE-DPPCH-2018-0944-M, de 17 de septiembre de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNOP-2018-4806-M, de 9 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas procedió a notificar a la organización política, el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante Informe No. 169-SDNOP-CNE-2018, de 19 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPPCH-2018-0553-M, de 31 de mayo de 2018, la Directora Provincial Electoral de Pichincha adjunta el oficio No. 2018-007-MIOS, de fecha 31 de mayo de 2018, suscrito por el Dr. Edgar Fernando Analuisa Herrera, Presidente de MIOS, mediante el cual solicita el cambio de nombre que actualmente lleva el “*Movimiento Independiente de Oportunidades y Equidad Social. MIOS*”, por el siguiente nombre y siglas: “*Movimiento Incluyente de Oportunidades y Equidad Social. MIOS*”;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-5201-M, de 20 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; solicitó a la Dirección Provincial Electoral de Pichincha se remita el número de registro electoral que le correspondería al MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPPCH-2018-0968-M, de 20 de septiembre 2018, la Directora Provincial Electoral de Pichincha informa que el **número 113** del Registro Electoral de Organizaciones Políticas le corresponde al **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS;**

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, *hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018*; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);”

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen orgánico; y, Registro de adherentes;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el movimiento político dio cumplimiento a los siguientes requisitos: **Acta de Fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS**, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política en trámite, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno en proceso cumple con lo establecido en los artículos 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Colores.-** El **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS**, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política en trámite, Sí está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

artículos 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede.**- La organización política en proceso, cumple con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.**- La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Régimen Orgánico.**- La organización política en trámite observa lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 316, 333, 334 y 352 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a) y g), y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS**, es de **29.601**. Esta Organización Política, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **27.694** registros aceptados como firma y huella, y **3.022** registros en blanco (no contrastables), totalizando **30.716** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Quito, provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Seccionales 2017; así como, requerían el 10% de adherentes permanentes, que equivale a **2.735** y la organización política en referencia alcanzó **3.363** firmas válidas, con lo cual supera el requisito establecido; y cumple con el Art. 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-9-29-8-2018-T**, de 29 de agosto de 2018, concedió al **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS**, con ámbito de acción en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha, el plazo de un año para que subsane el requisito establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, con informe No. 270-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de

Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1192-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS**, con ámbito de acción en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha, **cumple** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomiendan la **INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS**, con ámbito de acción en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el memorando Nro. CNE-DPPCH-2018-0968-M de 20 de septiembre de 2018, de la Directora Provincial Electoral de Pichincha, al **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, con ámbito de acción en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha**, le corresponde el **NÚMERO 113**, del Registro Electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 270-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1192-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, con ámbito de acción en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha**, asignándole a este movimiento político el número **113** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, registren la Directiva del **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, con ámbito de acción en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha, Listas 113**, de conformidad con el siguiente detalle:



NOMINA DIRECTIVA CANTONAL

ORD.	NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
1	EDGAR FERNANDO ANALUISA HERRERA	PRESIDENTE
2	LILIAN MARGOTH QUINCHE VARGAS	VICEPRESIDENTA
3	LUIS ALBERTO CUCHIPARTE TAPIA	RESPONSABLE ECONOMICO
4	DAYSI NATHALY GUALAN SANCHEZ	SECRETARIA

VOCALES

ORD.	NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
1	JORGE ALCIDES PACHECO ESCOBAR	VOCAL PRINCIPAL PRIMERO
2	BLANCA DOLORES NAVARRETE LLERENA	VOCAL SUPLENTE PRIMERO
3	ANGEL BLADIMIR AGUILAR ACOSTA	VOCAL PRINCIPAL SEGUNDO
4	GUADALUPE NIEVES MAZA CAMPOVERDE	VOCAL SUPLENTE SEGUNDO

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ÉTICA

ORD.	NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
1	ROMULO STALIN VELEZ GONZALEZ	PRIMER VOCAL
2	LAURA CRISTINA TACO VARGAS	SEGUNDO VOCAL

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN POLÍTICA

ORD.	NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
1	OSCAR DANIEL CHAVEZ FLORES	PRIMER VOCAL
2	PAOLA ESTEFANIA CUCHIPARTE CUVI	SEGUNDO VOCAL

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

ORD.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	MARIA SOLEDAD ANALUISA HERRERA	PRIMER VOCAL
2	IVAN VINICIO ARGUELLO ADRIANO	SEGUNDO VOCAL
3	ANDREA MARGARITA ANALUISA RUBIO	TERCER VOCAL

SÍNDICO

ORD.	NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
1	SEGUNDO PATRICIO MARCILLO LANDETA	SÍNDICO

DEFENSORÍA DE ADHERENTES PERMANENTES

ORD.	NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
1	JORGE VINICIO ANALUISA HERRERA	DEFENSOR

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS**, con ámbito de acción en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha, Listas 113, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS**, con ámbito de acción en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha, Listas 113, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al doctor Edgar Fernando Analuisa Herrera, Presidente del **MOVIMIENTO INCLUYENTE DE**



República del Ecuador
Progreso y Justicia

OPORTUNIDADES Y EQUIDAD SOCIAL, MIOS, con ámbito de acción en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha, Listas 113, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-46-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2018-0215, de 5 de julio de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, resolvió: “(...) Artículo 2.- Disponer que por Secretaria se registre los datos del **MOVIMIENTO REACTIVATE** de carácter **CANTONAL**, Cantón Muisne, y que se genere la respectiva clave de acceso al programa informático”;
- Que,** dentro del plazo de un año fijado en la Resolución CNE-DPE-2018-0215, de 5 de julio de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 248 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-3147-M, de 7 de septiembre de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO REACTIVATE;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPE-2018-0282-Of, de 5 de septiembre de 2018, el Director Provincial Electoral de Esmeraldas, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Política, formularios de adhesión para la verificación de firmas correspondientes;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4768-M, de 8 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante Informe No. 163-SDNOP-CNE-2018, de 12 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO REACTIVATE**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-5076-M, de 17 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; solicitó a la Dirección Provincial Electoral de Cañar se remita el número de registro electoral que le correspondería al MOVIMIENTO REACTIVATE;
- Que,** con memorando No. CNE-DPE-2018-0850-M, de 18 de septiembre de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, señala que al **MOVIMIENTO REACTIVATE**, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, le corresponde el **NÚMERO 104**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el "Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas", hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)",

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO REACTIVATE**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO REACTIVATE**, si se acoge a lo establecido en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos.-** La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO REACTIVATE, si se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Símbolos, siglas, emblemas y nombre.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 31 de agosto de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario "LA HORA". En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO REACTIVATE, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas". Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido MOVIMIENTO REACTIVATE, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Esmeraldas, con fecha 5 de septiembre de 2018, sentó razón que: "(...) no han presentado ante la Secretaría de la Delegación Provincial CNE de Esmeraldas reclamo administrativo al contenido del extracto de la publicación realizada por el MOVIMIENTO CANTONAL "REACTIVATE", el día 31 de agosto del 2018, en el Diario La Hora, se encuentra en firme". Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del MOVIMIENTO REACTIVATE, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Cantonal.**- La Directiva Cantonal de la organización política, sí está conformada paritariamente entre mujeres y hombres y cumple con la alternabilidad y secuencialidad, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** La Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, emitió el Informe No. CNE-UTPPP-GTPOP-2018-36, de 31 de agosto de 2018, en el cual manifiesta que sí se pudo constatar físicamente la sede Cantonal del **MOVIMIENTO REACTIVATE**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.**- El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO REACTIVATE**, observa lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 308, 316, 333, 334 y 352 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a) y g), y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Además, el máximo instrumento normativo, consta certificado conforme lo establece la Codificación del Reglamento ibídem. **Declaración Juramentada.**- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor CASTILLO ZAMBRANO JUAN DANIEL, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada por el Movimiento Cantonal Reactivate el cual represento"; documento protocolizado en la Notaría Tercera del Cantón Esmeraldas, asignada a la abogada María Fernanda Velásquez Solórzano. La declaración juramentada, se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el MOVIMIENTO REACTIVATE, realizó la entrega de 248 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 22.498 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas; por lo que, 337 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física

(módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 248 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 597 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 - 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 163-SDNOP-CNE-2018, de 12 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO REACTIVATE**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	337	412
10% ADHERENTES PERMANENTES	31	104

Que, con informe No. 258-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1190-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO REACTIVATE** es de 337. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 378 registros aceptados como firma y huella, y 34 registros en blanco (no contrastables), totalizando 412 registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Muisne utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, 31 registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO REACTIVATE**, cuenta con 92 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 12 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 104 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO REACTIVATE, SI CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda la inscripción del **MOVIMIENTO REACTIVATE, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas**. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando Nro. CNE-DPE-2018-0850-M, de 18 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, al **MOVIMIENTO REACTIVATE**, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, le corresponde el **NÚMERO 104**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 258-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1190-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO REACTIVATE, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas**, asignándole a este movimiento político el número **104** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, registren la Directiva del **MOVIMIENTO REACTIVATE, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, Listas 104**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DIRECTIVA CANTONAL

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
Castillo Zambrano Juan Daniel	DIRECTOR
Gracia Plaza Laura del Pilar	SUBDIRECTOR
Tenorio Vilela Vicente Antonio	SECRETARIO

Márquez Preciado Rosa Marili	RESPONSABLE ECONOMICO
Rojas Garrido Merlin	VOCAL 1
Iza Altafuya Benedita Abigail	VOCAL 2
Ruiz Arreaga Abrahán Heriberto	VOCAL 3

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO REACTIVATE**, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, Listas 104, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO REACTIVATE**, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, Listas 104, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, al señor Juan Daniel Castillo Zambrano, en calidad de Director del **MOVIMIENTO REACTIVATE**, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, Listas 104, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-47-24-9-2018-T



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de

afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPSDT-FSQ-2017-118, de 21 de noviembre de 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, resuelve: "(...) Artículo 2.- DISPONER a Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático del MOVIMIENTO "NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO - NEO", al Ab. Tito Xavier Morán Fernández, (...) ámbito de acción provincial, (...) que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave (...)"
- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución No.CNE-DPSDT-FSQ-2017-118, de 21 de noviembre de 2017; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **4.174** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-2512-M de 09 de agosto de 2018, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la coordinación Nacional Técnica de Participación Política el expediente para la inscripción del Movimiento Independiente Popular;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4400-M, de 28 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

- Que,** con Informe No. 143-SDNOP-CNE-2018, de 08 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO-NEO**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO-NEO**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación **SI CUMPLE** con el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO-NEO, SI CUMPLE** a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El movimiento político deberá cambiar la palabra “Plan” por Programa en el título correspondiente al Programa de Gobierno. El Programa de Gobierno presentado por la organización política **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Programa de Gobierno debe constar bajo esa denominación y no como Plan de Gobierno. La organización política debe cambiar el Plan de Gobierno, por Programa de Gobierno. **Nombre, Símbolos,**

Emblemas y Siglas.- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 28 de mayo de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario Centro. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO-NEO, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo, con fecha 14 de junio de 2018, certificó que: “(...) NO se ha presentado ningún reclamo administrativo a la publicación del extracto de solicitud de Inscripción realizada por el Movimiento NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO-NEO con ámbito de acción provincial, publicado en Diario CENTRO el 28 de mayo de 2018.” La organización política no presenta en arte original y en digital su símbolo. La organización política, NO CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Provincial.-** La organización política no presenta los órganos directivos y la nómina de los integrantes por lo que **NO CUMPLE** con el Art. 315 numeral 5 del Código de la Democracia; y el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento. **Constatación de sede:** La Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo, emitió el Informe No. 003-CNE-2018, de 28 de mayo de 2018, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del Movimiento NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO-NEO, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO-NEO, NO CUMPLE** con lo establecido en el artículos 323 numeral 1, 2, 3, 5 y 6; 333; 334; 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 3, 4, 5, 6 literal , b), e), g), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

consta la declaración juramentada del señor TITO XAVIER MORAN FERNANDEZ, en calidad de Coordinador Provincial y Representante Legal del Movimiento NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO-NEO, quien manifiesta: "(...) que los formularios de adherentes permanentes y adherentes al movimiento, con sus respectivas firmas, y documentación adjunta entregadas el día de hoy 08 de marzo del 2018, para la legalización del Movimiento Nace Esperanza y Optimismo NEO, son verídicas y no son adulteradas, mismas que serán convalidadas por el Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes (...)" ; documento protocolizado en la Notaría Quinta del Cantón de Santo Domingo, asignado al Ab. Carlos Vivanco Rojas. La organización política NO CUMPLE a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, que dice: "Declaración juramentada del o la representación política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada". **Página Web.**-La organización política **MOVIMIENTO NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO-NEO**, no señala la dirección de su página web, **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2 de la Codificación del instructivo para la Presentación, ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el MOVIMIENTO NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO-NEO, realizó la entrega de 4.174 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 361.623 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo por lo que, 5.424 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3, y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 4.174 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 9.298 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 143-SDNOP-CNE-2018 de 8 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	5.424	5.764
10% ADHERENTES PERMANENTES	342	2.340

Que, con informe No. 242-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1209-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO-NEO**, es de 5.424. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 5.254 registros aceptados como firma y huella, y 510 registros en blanco (no contrastables), totalizando 5.764 registros válidos, con lo que SI supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la Provincia de Santo Domingo, utilizado en las Elecciones Generales 2017. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO-NEO, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 316; 317; 323 numerales 1,2, 3, 5 y 6; 333; 334; 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; artículo 7 numeral 3, 4, 5, 6, 7 literal , b), e), g), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; literal m), del numeral 1.2 de la Codificación del instructivo para la Presentación, ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 242-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1209-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO-NEO, con ámbito de acción la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**, porque, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 316; 317; 323 numerales 1,2, 3, 5 y 6; 333; 334; 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; artículo 7 numeral 3, 4, 5, 6, 7 literal , b), e), g), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; literal m), del numeral 1.2 de la Codificación del instructivo para la Presentación, ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, **al señor TITO XAVIER MORAN FERNANDEZ, en calidad de Coordinador Provincial y Representante Legal del Movimiento NACE ESPERANZA Y OPTIMISMO-NEO, con ámbito de acción la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**; en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 242-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-48-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante informe No. 173-DNOP-CNE-2018 de 11 de septiembre del 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realizaron la revisión a los documentos habilitantes para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO SOLIDARIAMENTE**;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-4-14-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Político Solidariamente, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua**; por no cumplir con los requisitos señalados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 numeral 7; 322; 323 numeral 5 y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales e) y g); e inciso cuarto del artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.” **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro

del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución PLE-CNE-4-14-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre del 2018, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; el Presidente Cantonal del MOVIMIENTO POLÍTICO SOLIDARIAMENTE mediante el misiva del 17 de septiembre de 2018, remitió documentación habilitante a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la resolución antes mencionada;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO SOLIDARIAMENTE** se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que,** los requisitos cumplidos según Resolución No. PLE-CNE-4-14-9-2018-T, de sesión ordinaria de viernes 14 de septiembre de 2018 del Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio son: Acta de Fundación, Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Directiva Provincial, Constatación de sede, Declaración Juramentada, Página Web;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, en sesión ordinaria 14 de septiembre de 2018, mediante Resolución No. PLE-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CNE-4-14-9-2018-T, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Programa de Gobierno.-** “(...) la organización política deberá cambiar el término “Plan de Gobierno” por “Programa de Gobierno (...)”. La organización política procedió a cambiar el término “Plan de Gobierno” a “Programa de Gobierno”, en base al artículo 317 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** “(...) la organización política deberá incluir los números de pantone en su símbolo (...)”. El Movimiento Político Solidariamente, procedió a incorporar los números de pantone en su símbolo, en el artículo 6 de su Régimen Orgánico: “(...) los Pantones utilizados del LOGOTIPO son: - Azul Pantone P102-8U; - Dorado Pantone P11-8U; - Negro Pantone P179-16U (...)”, cumpliendo así con el artículo 11, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** “(...) la organización política deberá conservar las denominaciones establecidas en el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para las Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.” El Movimiento Político Solidariamente, procedió a reformar el artículo 18, ahora artículo 19 de su Régimen Orgánico, señalando a los organismos de ejecución: “(...) a) Comisión de Organización y Acción Política; b) Centro de Formación y Capacitación Política; c) Órgano Electoral Central; d) Consejo de Disciplina y Ética; e) Comisión de Igualdad; f) Responsable Económico; g) Defensoría de Adherentes Permanentes; h) Comisión de Comunicación; y, i) Aquellas que los organismos de dirección respectivos decidan crearlas.”, conservando las denominaciones establecidas en el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para las Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.” “En el artículo 24 refieren a un “Secretario/a Ejecutivo/a” dignidad que no se menciona en el desarrollo del instrumento normativo”. La organización política procedió a eliminar de su artículo 24, ahora artículo 25 de su Régimen Orgánico, lo referente a “Secretario/a Ejecutivo/a”. “(...) la organización política debe tener en cuenta, que la representación legal es el carácter o dignidad con que actúa una persona; y en el presente caso, éste carácter debe recaer sobre un cargo directivo”. El Movimiento Político Solidariamente, procedió a realizar los cambios en el artículo 25, ahora artículo 26 de su Régimen Orgánico, en el cual indica: “(...) quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial e interviene en los actos y contratos en representación del Movimiento es el Presidente (...)”, cumpliendo así con los artículos 323 numeral 3 y 333 de la Ley Ibídem, artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. “La organización política menciona en el desarrollo del Régimen Orgánico, la palabra

“designar” (...)” “(...) excluyendo lo preceptuado por la propia Constitución (...)”. El Movimiento Político Solidariamente, procedió a realizar los cambios en su Régimen Orgánico excluyendo la palabra “designar”. **Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.** “(...) el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO SOLIDARIAMENTE** es de **6.742**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **4.983** registros aceptados como firma y huella, y **351** registros en blanco (no contrastables), totalizando **5.334** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Tungurahua.” El Informe Nro. 173-SDNOP-CNE-2018 del 20 de septiembre de 2018, del Responsable de Soportes de Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas expresa: “Conforme el memorándum CNE-SG-2018-3383-M del 19 de septiembre del 2018 en el cual la Secretaria General envía el oficio sin número del 17 de septiembre del 2018 emitido por el Dr. Galo Edmundo Molina Representante del movimiento en cuestión en el que se solicita “se toma en consideración las actas y resultados obtenidos, los mismos que son el reflejo de la voluntad ciudadana” se integra de firmas del 27 de julio de 2018 de 984 formularios.” El Informe Nro. 173-SDNOP-CNE-2018 del 20 de septiembre de 2018 señala que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO SOLIDARIAMENTE** es de **6.742**. Ésta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **6.774** registros aceptados como firma y huella, y **627** registros en blanco (no contrastables), totalizando **7.401** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Tungurahua. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **670** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO POLÍTICO SOLIDARIAMENTE**, cuenta con **687** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **17** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **704** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje.”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio mediante Resolución No. PLE-CNE-4-14-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2018, concedió al MOVIMIENTO POLÍTICO SOLIDARIAMENTE con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, han sido subsanados en su integridad;



*República del Ecuador
Fuerza Nacional Electoral*

Que, con informe No. 289-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1234-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO POLÍTICO SOLIDARIAMENTE**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos, especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO SOLIDARIAMENTE con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua**. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, al **MOVIMIENTO POLÍTICO SOLIDARIAMENTE** con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua le corresponde el **NÚMERO SESENTA Y TRES (63)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 289-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1234-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO POLÍTICO SOLIDARIAMENTE con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua**, asignándole a este movimiento político el número **63** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, registren la Directiva del **MOVIMIENTO POLÍTICO SOLIDARIAMENTE con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua, Listas 63**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
PRESIDENTE	GALO EDMUNDO MOLINA VILLACÍS
VICEPRESIDENTE	JULIETA DEL ROCÍO SEVILLA BARRIGA
RESPONSABLE ECONÓMICO	ALDO MAURICIO ACOSTA VINUEZA
SECRETARIA	NATALIA ALEXANDRA JARAMILLO PEÑA
COORDINADOR	JAIME MARCELO CAMACHO RODRÍGUEZ
PRIMER VOCAL	DORIS PATRICIA ZAPATA GUERRERO
SEGUNDO VOCAL	BOLÍVAR PATRICIO MARTÍNEZ OCAÑA
TERCER VOCAL	MERY JANNETH LASCANO LASCANO
CUARTO VOCAL	JORGE VINICIO CASTRO ANDRADE

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO POLÍTICO SOLIDARIAMENTE** con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua, Listas 63, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO SOLIDARIAMENTE** con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua, Listas 63, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, al señor Galo Edmundo Molina Villacís, en calidad de Representante Legal y Presidente del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MOVIMIENTO POLÍTICO SOLIDARIAMENTE con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua, Listas 63, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-49-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante informe No. 171-DNOP-CNE-2018 de 10 de septiembre del 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realizaron la revisión a los documentos habilitantes para la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER, AIRE**;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-10-14-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento Acción Independiente RENACER, AIRE, con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, de la provincia de Pichincha;** porque, aunque cumplen con el requisito



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del 1.5% de Firmas Válidas, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 3 y 5; 308, 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c), e) y g) y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución PLE-CNE-10-14-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre del 2018, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; el Presidente Cantonal del MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER, AIRE mediante el misiva Nro. CNE-DNAJ-2018-0518-M de 22 de setiembre de 2018, remitió documentación habilitante a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la resolución antes mencionada;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** con memorando No. CNE-DNAJ-2018-0518-M de 22 de septiembre de 2018 la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mencionó: “con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, mediante el cual solicita: (...) se asigne el número **117** a la referida organización política (...)”;
- Que,** para la inscripción del MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER , AIRE se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte

pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que, los requisitos cumplidos según Resolución No. PLE-CNE-10-14-9-2018-T, de sesión ordinaria de viernes 14 de septiembre de 2018 del Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio son: Acta de Fundación, Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Programa de Gobierno, Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas, Constatación de sede, Declaración Juramentada, Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, en sesión ordinaria 14 de septiembre de 2018, mediante Resolución Resolución No. PLE-CNE-10-14-9-2018-T, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Directiva Provincial.-** “se debe modificar el término “Tesorera” por “Responsable Económico” figura reconocida en la ley en materia”. El movimiento político realiza la modificación solicitada de acuerdo a lo que determina el artículo 333 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo: 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** “la organización política deberá establecer las funciones y atribuciones de las comisiones del movimiento; así también modificar la comisión de “defensoría de los adherentes” pues corresponde a “defensoría de los adherentes permanentes”; la organización política deberá realizar la corrección en todo el documento en relación a dicha comisión.” La organización Política presenta en sus artículos: 18; 19; 20; 21 y 22 las atribuciones y funciones de las comisiones permanentes que componen el Movimiento Acción Independiente Renacer “AIRE”, como lo determina el artículo 323 numeral 3 y artículo 333, de la Ley Ibídem, en concordancia con el artículo 6 inciso c de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. “En relación al Responsable Económico la organización política deberá suprimir el artículo 15 del Régimen Orgánico pues se contradice con el artículo 22 ibídem, figura reconocida en la ley en materia”. La organización política procedió a eliminar el artículo 15 de su Régimen Orgánico, cumpliendo así lo establecido en los artículos 333 y 323 numeral 3, de la Ley Ibídem, artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. “Se solicita a la organización política modificar



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

el contenido del artículo 16 del Régimen Orgánico, pues hacen relación a uno de los presidentes cuando solo existe un Presidente, en su máximo instrumento normativo”. El Movimiento Acción Independiente Renacer “AIRE”, procedió a realizar los cambios en el artículo 16, ahora artículo 17 de su Régimen Orgánico, en el cual indica: “(...) en ausencia parcial o total del Presidente y Vicepresidente (...)” cumpliendo así con los artículos 323 numeral 3 y 333 de la Ley Ibídem, artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. “Corregir el contenido del artículo 17 del Régimen Orgánico, pues indican a un directorio, cuando en su estructura del Régimen Orgánico no consta el Directorio”. El Movimiento Acción Independiente Renacer “AIRE”, procedió a realizar los cambios en el artículo 17, ahora artículo 18 de su Régimen Orgánico, en el cual indica: “(...) Su funcionamiento estará regulado por el reglamento que lo aprobará la Directiva Cantonal (...)” cumpliendo así con los artículos 323 numeral 3 y 333 de la Ley Ibídem, artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. “Sin embargo la organización política deberá modificar asamblea general por asamblea cantonal conforme a lo determinado en su estructura”. El Movimiento Acción Independiente Renacer “AIRE”, procedió a realizar los cambios en el artículo 17, ahora artículo 18 de su Régimen Orgánico, en el cual indica: “(...) Serán electos por la Asamblea Cantonal (...)”, cumpliendo así con los artículos 323 numeral 3 y 333 de la Ley Ibídem, artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. “La organización política no establece la modalidad de elección de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular”. El Movimiento Acción Independiente Renacer “AIRE”, procedió a incorporar la modalidad de elección de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular en su Régimen Orgánico en el Art 26, en el cual indica: “(...) bajo la modalidad de elecciones representativas (...)”, cumpliendo así con los artículos 348 de la Ley Ibídem, artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. “El movimiento político deberá definir mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular”. El Movimiento Acción Independiente Renacer “AIRE”, procedió a definir los mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular en su Régimen Orgánico en el Art 27, en el cual indica: “(...) rendirán cuentas de su gestión ante la Asamblea Cantonal, cada año(...)” cumpliendo así con los artículos 323 numeral 3 de la Ley Ibídem, artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente la

organización política deberá realizar una revisión y corrección de la numeración de los artículos en todo su Régimen Orgánico. El Movimiento Acción Independiente Renacer "AIRE", realizó la revisión y corrección de la numeración de los artículos en todo su Régimen Orgánico, estableciendo veinte y siete (27) artículos y una (1) Disposición final.;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio mediante Resolución No. PLE-CNE-10-14-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, concedió al **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER, AIRE** con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, han sido subsanados en su integridad;
- Que,** con informe No. 296-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1243-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER, AIRE**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos, especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN RENACER , AIRE con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha**. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DNAJ-2018-0518-M de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, al **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER, AIRE, con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha**, le corresponde el **NÚMERO CIENTO DIECISIETE (117)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 296-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1243-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER, AIRE, con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha**, asignándole a este movimiento político el número **117** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, registren la Directiva del **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER, AIRE, con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, Listas 117**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DIRECTIVA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
JOSE LINO CABASCANGO CUASCOTA	PRESIDENTE CANTONAL
MIRIAM ALEXANDRA CAMPUES CABASCANGO	VICEPRESIDENTE CANTONAL
DIEGO ARMANDO CUASCOTA CABASCANGO	SECRETARIO
PAULA VERÓNICA MARCILLO VELÁSQUEZ	RESPONSABLE ECONÓMICO
VICENTE CUASCOTA CASTILLO	VOCAL PRINCIPAL
ROSARIO CUASCOTA CASTILLO	VOCAL PRINCIPAL
SEGUNDO NOLBERTO CABASCANGO AIGAJE	VOCAL PRINCIPAL
JOSELINE JESSICA CHIMARRO GUACHAMIN	VOCAL SUPLENTE
EDWIN ALEXANDER CABASCANGO CACUANGO	VOCAL SUPLENTE
LADY MARISOL FARINANGO CABASCANGO	VOCAL SUPLENTE

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER, AIRE**, con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, Listas 117, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER, AIRE**, con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, Listas 117, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al señor José Lino Cabascango Cuascota, en calidad de Presidente Cantonal del **MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE RENACER, AIRE, con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, Listas 117**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-50-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPP-001-11-07-2018 de 11 de julio de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichicha, resolvió: "(...) Artículo 2.- Disponer al Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichicha, (...)proceda a ingresar los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviado al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este, con el objeto de que el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MOVIMIENTO UFT, UNIÓN FUERZA Y TRABAJO, con ámbito de acción la parroquia Manuel Cornejo Astorga, cantón Mejía, provincia de Pichincha, obtenga los formularios para la recolección de firmas de los adherentes y adherentes permanentes, requeridos para continuar con su trámite de inscripción. (...)”;

- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPP-001-11-07-2018 de 11 de julio de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 27 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-3219-M de 11 de septiembre de 2018, de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento UFT Unión, Fuerza y Trabajo;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4762-M, de 08 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con Informe No. 160-SDNOP-CNE-2018, de 11 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento UFT Unión, Fuerza y Trabajo, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** con memorando No. CNE-DPPCH-2018-0983-m de 22 de septiembre de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, manifestó “que el número **156** debería ser asignado al **MOVIMIENTO UFT UNIÓN FUERZA Y TRABAJO**, con ámbito de

acción en la parroquia **MANUEL CORNEJO ASTORGA** del cantón **MEJÍA**”;

Que, para la inscripción del Movimiento UFT Unión, Fuerza y Trabajo, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Parroquial UFT “Unión, Fuerza y Trabajo” UFT, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y numeral 3 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 04 de septiembre de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el diario La Hora. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento UFT “Unión Fuerza y Trabajo”, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, que consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo dentro de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con fecha 10 de septiembre de



República del Ecuador

Provincia Electoral Pichincha

2018, sentó la siguiente razón: “(...) transcurrido el término establecido en el Art 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, no se ha presentado en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ningún reclamo administrativo por parte de las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, a la publicación del extracto de la solicitud de inscripción del MOVIMIENTO “UNIÓN, FUERZA Y TRABAJO” UFT con ámbito de acción en la parroquia Cornejo Asatorga/Tandapi, Cantón Mejía, provincia de Pichincha, realizada el día martes 4 de septiembre de 2018, en la página A8 del Diario La Hora (...)”. Con lo mencionado se concluye que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Parroquial UFT “Unión, Fuerza y Trabajo”, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Parroquial.-** La Directiva Parroquial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede.-** El 03 de septiembre de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, emitió el Informe No. 02-03-09-2018-DPP-CNE-DTPPP-OP en el que manifiesta que SI se pudo constatar la existencia de la sede del Movimiento UFT Unión, Fuerza y Trabajo, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, guarda relación con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor FRANKLIN NEPTALÍ SOTAMBA ALVARADO, quien declara bajo juramento: “(...)TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO POLÍTICO PARROQUIAL DENOMINADO “UNIÓN FUERZA Y TRABAJO” ANTE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, ES VERÍDICA POR LO QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO ME HAGO RESPONSABLE DE

LA MISMA (...); documento otorgado ante el Doctor Mario Fuentes Ramos, Notario Octavo del Cantón Santo Domingo. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.;

Que, el Movimiento Unión Fuerza y Trabajo, realizó la entrega de **27** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **2.098** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la parroquia Manuel Cornejo Astorga (Tandapi), cantón Mejía, provincia de Pichincha; por lo que, **31** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **27** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **64** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 160-SDNOP-CNE-2018, de 11 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Parroquial UFT “Unión, Fuerza y Trabajo”**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	31	54
10% ADHERENTES PERMANENTES	5	8

Que, con informe No. 288-DNOP-CNE-2018 de 20 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1233-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Parroquial UFT “Unión, Fuerza y Trabajo”**, es de **31**.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **53** registros aceptados como firma y huella, y **1** registro en blanco (no contrastables), totalizando **54** registros válidos; por lo que, que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la parroquia Manuel Cornejo Astorga (Tandapi), cantón Mejía, provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **5** registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento UFT, Parroquial “Unión, Fuerza y Trabajo”** cuenta con **8** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **0** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **8** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO UFT, PARROQUIAL “UNIÓN, FUERZA Y TRABAJO”**, CUMPLE con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **MOVIMIENTO UFT, PARROQUIAL “UNIÓN, FUERZA Y TRABAJO”**, con ámbito de acción en la parroquia Manuel Cornejo Astorga (Tandapi), cantón Mejía, provincia de Pichincha. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando Nro. CNE-DPPCH-2018-0983-m de 22 de septiembre de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral Pichincha, al **MOVIMIENTO UFT, PARROQUIAL “UNIÓN, FUERZA Y TRABAJO”**, con ámbito de acción en la parroquia Manuel Cornejo Astorga (Tandapi), cantón Mejía, provincia de Pichincha., le corresponde el **NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 288-DNOP-CNE-2018 de 20 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación

Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1233-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO UFT, PARROQUIAL “UNIÓN, FUERZA Y TRABAJO”, con ámbito de acción en la parroquia Manuel Cornejo Astorga (Tandapi), cantón Mejía, provincia de Pichincha,** asignándole a este movimiento político el número **156** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, registren la Directiva del **MOVIMIENTO UFT, PARROQUIAL “UNIÓN, FUERZA Y TRABAJO”, con ámbito de acción en la parroquia Manuel Cornejo Astorga (Tandapi), cantón Mejía, provincia de Pichincha, Listas 156,** de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DIRECTIVA

DIGNIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES
PRESIDENTE	Sotamba Alvarado Franklin Neptali
VICEPRESIDENTE	Valdivieso Villafuerte Adriana Karina
RESPONSABLE ECONÓMICO	Parra Núñez Edison Leonardo
SECRETARIO	Carreño Ceballos Johana Elizabeth

ÓRGANO DIRECTIVO

ÓRGANO ELECTORAL	PRESIDENTE	Carreño Vaca Karen Vanessa
	VICEPRESIDENTE	Toapanta Tipán Gustavo René
	SECRETARIO	Parra Núñez María Fernanda
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA	PRESIDENTE	Pérez Herrera Johana Estefany
	VICEPRESIDENTE	Venegas Paredes Orlando Rodrigo
	SECRETARIO	Paladines López Yadira Alejandra
	PRIMER VOCAL	Quinatoa Osorio Stalin Paul
	SEGUNDO VOCAL	Zúñiga Carreño Ericka Narcisa
DEFENSORÍA DEL ADHERENTE PERMANENTE	Rodríguez Barrera Edgar Wilfrido	
CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA	Martínez Alvarado Santiago Samuel	



Artículo 4.- El **MOVIMIENTO UFT, PARROQUIAL “UNIÓN, FUERZA Y TRABAJO”**, con ámbito de acción en la parroquia Manuel Cornejo Astorga (Tandapi), cantón Mejía, provincia de Pichincha, Listas 156, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO UFT, PARROQUIAL “UNIÓN, FUERZA Y TRABAJO”**, con ámbito de acción en la parroquia Manuel Cornejo Astorga (Tandapi), cantón Mejía, provincia de Pichincha, Listas 156, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al señor Franklin Neptalí Sotamba Alvarado, en calidad de Presidente del **MOVIMIENTO UFT, PARROQUIAL “UNIÓN, FUERZA Y TRABAJO”**, con ámbito de acción en la parroquia Manuel Cornejo Astorga (Tandapi), cantón Mejía, provincia de Pichincha., Listas 156, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-51-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila

Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante informe Nro. 192-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre del 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realizaron la revisión a los documentos habilitantes para la inscripción del **MOVIMIENTO “PRIMERO LA GENTE”**;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-31-20-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 20 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento ‘PRIMERO LA GENTE’, con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, de la provincia de Pichincha, porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo; NO CUMPLE con los requisitos señalados en los artículos 316, 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...)”;
- Que,** dentro del plazo fijado en la PLE-CNE-31-20-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 20 de septiembre del 2018, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; el Presidente Cantonal del MOVIMIENTO “PRIMERO LA GENTE” mediante el misiva del 21 de septiembre de 2018, remitió documentación habilitante a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la resolución antes mencionada;

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) *Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)*”,
- Que,** para la inscripción del MOVIMIENTO PRIMERO LA GENTE se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que,** los requisitos cumplidos según Resolución No. PLE-CNE-31-20-9-2018-T, de sesión ordinaria de jueves 20 de septiembre de 2018, del Consejo Nacional Electoral Transitorio son: Acta de Fundación, Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Programa de Gobierno Constatación de sede, Declaración Juramentada; y, el Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión;
- Que,** con Resolución No. PLE-CNE-31-20-9-2018-T, del Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, de sesión ordinaria de jueves 20 de septiembre de 2018, se realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** “(...) *se evidencia que el símbolo de la organización política contiene los colores de la bandera del Cantón Pedro Moncayo; blanco, azul, rojo y verde. (...)*”. El Movimiento Primero la Gente, procedió a cambiar los colores de su símbolo, señalando en el artículo 4 de su Régimen Orgánico; “ (...) Los colores azul y blanco son distintivos del movimiento Primero La Gente (...)” “ (...) PANTONE DE COLOR: AZUL FONDO: Cyan 96; Magenta 100; Amarillo 60; Negro 11; LETRAS Y LINEA COLOR BLANCO: Cyan 0 – Magenta 0 – Amarillo 0 – Negro 0 (...)”, cumpliendo con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** “(...) deberá corregir la figura de Tesorero por la de Responsable económico (...)”. El Movimiento Primero la Gente, procedió a cambiar la denominación de “Tesorero” por la de “Responsable Económico”, en base al artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Régimen**



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Orgánico.- “(...) no hace constar la definición del movimiento “PRIMERO LA GENTE” (...). El Movimiento Político hace constar en el artículo 2 de su Régimen Orgánico su definición; “(...) La presente organización política se denomina “Movimiento Primero La Gente” (...). “(...) se debe hacer constar que el Presidente Cantonal es Representante legal, judicial y extrajudicial.” La organización política procedió a reformar el artículo 17 de su Régimen Orgánico señalando; “(...) El Presidente es el Representante Legal, judicial y extrajudicial (...)”. “(...) hace uso de la palabra “Tesorero” el cual no consta en el Código de la Democracia, sino con la denominación de “Responsable Económico” (...)”. La organización política procedió a reformar el artículo 12 de su Régimen Orgánico señalando; “(...) b) Consejo Directivo (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Responsable económico); (...)”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio mediante Resolución No. PLE-CNE-31-20-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2018, concedió al MOVIMIENTO “PRIMERO LA GENTE” con ámbito de acción en el Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, han sido subsanados en su integridad;

Que, con informe No. 294-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2018-1242-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO “PRIMERO LA GENTE”** cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos, especialmente todos los requisitos señalados en los artículos 316, 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda la inscripción del **MOVIMIENTO “PRIMERO LA GENTE”** con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, al **MOVIMIENTO “PRIMERO LA GENTE”** con ámbito de acción en el

cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha le corresponde el **NÚMERO CIENTO CATORCE (114)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 294-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1242-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO “PRIMERO LA GENTE” con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha**, asignándole a este movimiento político el número **114** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, registren la Directiva del **MOVIMIENTO “PRIMERO LA GENTE” con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, Listas 114**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA CANTONAL DEL MOVIMIENTO PRIMERO LA GENTE	
Nombres y Apellidos	Cargo
Carlos Humberto Jácome Serrano	PRESIDENTE
Sonia Estefanía Cualchi Cachipueno	VICEPRESIDENTE
Juan Fernando Jaramillo Mantilla	RESPONSABLE ECONÓMICO
Elsa Lucía Arias Guasgua	SECRETARIA
Francisco Sebastián Cabascango Hermosa	COMISIÓN DE CAPACITACIÓN
Karina Alexandra Cisneros Imba	COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA
Franklin Oswaldo Morocho Imba	COMISIÓN DE DEFENSORIA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	DE ADHERENTES
María de Lourdes Espinosa Cadena	COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO “PRIMERO LA GENTE”** con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, Listas 114, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO “PRIMERO LA GENTE”** con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, Listas 114, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al señor Carlos Humberto Jácome Serrano, en calidad de Presidente del **MOVIMIENTO “PRIMERO LA GENTE”** con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, Listas 114, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-52-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante *Resolución No. CNE-DPMS-2018-005, de 15 de agosto de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, resuelve: "(...) Artículo 2.- Disponer a la (...)Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, se ingrese los datos del movimiento político en proceso de formación **MOVIMIENTO DE "BASES ARUTAM"** que se encuentra en proceso de inscripción, en el Sistema Informático así como la generación de la Clave de acceso al programa informático del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas. (...)*";
- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución No. CNE-DPMS-2018-005, de 15 de agosto de 2018; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **26** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-3041-M de 31 de agosto de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO DE "BASES ARUTAM"**;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4765-M, de 08 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el

inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que, con Informe No. 171-SDNOP-CNE-2018, de 20 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO DE “BASES ARUTAM”** además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”,

Que, con memorando No. CNE-DPMS-2018-1755-M de 21 de septiembre del 2018 la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, informo:“(...) en tal situación se recomienda asignar el número ciento cuatro (104) disponible del registro electoral.”;

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO DE “BASES ARUTAM”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación SI CUMPLE con el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO DE “BASES ARUTAM”**, **SI CUMPLE** a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno presentado por la organización política, **SI CUMPLE** establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó del 04 de septiembre del 2018 la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “EL MERCURIO”, de la ciudad de Cañar, que circula en el cantón Huamboya. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento De “BASES ARUTAM” , así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, con fecha 10 de septiembre de 2018, certificó que: “(...) NO se ha receptado en la oficina de la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, reclamo administrativo al extracto de solicitud de creación del “Movimiento de Bases Republicanas ARUTAM”, cuya publicación del extracto se realizó con fecha 4 de Septiembre del 2018, tal como se puede apreciar en el Diario el Mercurio”. La Organización Política, SI CUMPLE con lo dispuesto en el Art 316 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el Art 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La directiva cantonal de la organización política se encuentra conformada por 4 hombres y 4 mujeres, la misma **SI** está conformada paritariamente entre mujeres y hombres y en forma alternada, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y 23 de la Codificación del reglamento de inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede.-** El Director Provincial de Morona Santiago, emitió el Informe No. 05-CNE-UTPPPMS-2018 de 30 de agosto de 2018, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del *Movimiento de “BASES ARUTAM”*, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO DE “BASES ARÚTAM”, SI CUMPLE** lo establecido en el artículos 108, 109 de la Constitución De La República Del Ecuador, artículo 316, 333, 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, en el Régimen Orgánico artículo 6 inciso a, artículo 11 inciso 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas, artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Políticos, Movimientos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor HIPÓLITO FERNANDO HUAMBANGUETE AMBUSHA, en calidad de Representante de la Organización Política, en proceso de inscripción denominada “BASES ARÚTAM”, quien manifiesta: “(...)Que toda la documentación que presentaré para la Constitución del Movimiento de “BASES ARÚTAM” en el Consejo Nacional Electoral es veraz, fidedigna y verificable, en caso de comprobarse falsedad en los datos proporcionados e inconsistencias asumo toda la responsabilidad”. La organización política se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el MOVIMIENTO DE “BASES ARÚTAM”, realizó la entrega de 26 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 5.886 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago por lo que, 88 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 26 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 111 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 171-SDNOP-CNE-2018 de 20 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO DE “BASES ARÚTAM”**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	88	91



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

10% ADHERENTES PERMANENTES	6	29
-------------------------------	---	----

Que, con informe No. 295-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1240-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO DE “BASES ARÚTAM”**, es de **88**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **82** registros aceptados como firma y huella, y **9** registros en blanco (no contrastables), totalizando **91** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Huamboya, provincia Morona Santiago, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **6** registros, sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO DE “BASES ARÚTAM”**, cuenta con **25** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **4** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **29** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política **SI** cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO DE “BASES ARÚTAM”**, **SI CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 inciso 2, 109 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 315 numeral 1, 316, 333, 334 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 numeral 1, 6, artículo 11 numeral 3 y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en tal virtud, se recomienda la inscripción del **MOVIMIENTO DE “BASES ARÚTAM”**, con ámbito de acción en el cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPMS-2018-1755-M de 21 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, al **MOVIMIENTO DE “BASES ARÚTAM”**, con ámbito de acción en el cantón de Huamboya, provincia de Morona Santiago le corresponde

el **NÚMERO ciento cuatro (104)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 295-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1240-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO DE “BASES ARÚTAM”, con ámbito de acción en el cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago**, asignándole a este movimiento político el número **104** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, registren la Directiva del **MOVIMIENTO DE “BASES ARÚTAM”, con ámbito de acción en el cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, Listas 104**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA CANTONAL DEL MOVIMIENTO De “BASES ARUTAM”	
Nombres y Apellidos	Cargo
Huambanguete Ambusha Hipólito Fernando	Director
Sanchim Vinza Carla Alexandra	Subdirectora
Huambanguete Kasep Franklin Fernando	Secretario
Mashutak Saant Doris Marcela	Responsable Económico
Vocales Principales	Vocales Suplentes
Tankamash Semaik Ángel Gustavo	Katan Chumpi Jenny Marizol Anank Kaikiat Anchuk Rosa
Anank Kaikiat Anchuk Rosa	Wamputsrik Anank Marlon Tsentsak

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO DE “BASES ARÚTAM”**, con ámbito de acción en el cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, Listas 104, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO DE “BASES ARÚTAM”**, con ámbito de acción en el cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, Listas 104, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, al señor HIPÓLITO FERNANDO HUAMBANGUETE AMBUSH, en calidad de Representante del **MOVIMIENTO DE “BASES ARÚTAM”**, con ámbito de acción en el cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, Listas 104, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-53-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante informe Nro. 196-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre del 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realizaron la revisión a los documentos habilitantes para la inscripción del MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-18-20-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 20 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** *Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Político FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO, con ámbito de acción en el cantón Latacunga de la provincia de Cotopaxi, porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, NO CUMPLE con los requisitos señalados en los artículos 62 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 10, 11, 323, 333, 334, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 5 y, 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.***" **Artículo 3.-** *Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";*
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución Nro. PLE-CNE-18-20-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 20 de septiembre del 2018, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, para que la organización política subsane el incumplimiento de los

requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; el Presidente Cantonal del MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO mediante la misiva del 22 de septiembre de 2018, remitió documentación habilitante a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la resolución antes mencionada;

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”,
- Que,** para la inscripción del MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que,** los requisitos cumplidos según Resolución No. PLE-CNE-18-20-9-2018-T, de sesión ordinaria de jueves 20 de septiembre de 2018, del Consejo Nacional Electoral Transitorio son: Acta de Fundación, Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Programa de Gobierno, Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas, Directiva Cantonal, Constatación de sede; y, el Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión;
- Que,** con Resolución No. PLE-CNE-18-20-9-2018-T, del Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, de sesión ordinaria de jueves 20 de septiembre de 2018, se realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Régimen Orgánico.-** • “el movimiento debe hacer constar la representación legal, judicial y extrajudicial.” El Movimiento Político procedió a reformar el artículo 19 de su Régimen Orgánico incorporando judicial y extrajudicial a la representación del Presidente Cantonal; “(...) Es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del Movimiento FE'S (...)”. “(...) en el artículo 8, literal a del Régimen orgánico del movimiento político en trámite establece que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

es requisito tener la mayoría de edad para ser adherente permanente, por lo que incumple (...)”. La organización política procedió a reformar el artículo 8 de su Régimen Orgánico señalando; “Los ciudadanos que tengan derecho a sufragar, es decir, quienes hayan cumplido dieciséis años de edad y que se encuentren en goce de los derechos políticos (...)”. Documento protocolizado en la Notaría Quincuagésimo del Cantón Latacunga, asignada al Dr. José Gabriel León Ramírez. **Declaración Juramentada.**- “La organización política incumple (...)” “(...) en razón de que el Representante de la Organización Política no declare que se hace responsable de la veracidad de la información que entrega al CNE.” La Organización Política procedió a entregar una nueva declaración juramentada donde el señor Jorge Raúl Llango Chuqui manifiesta; “(...) soy responsable de la veracidad del información y documentación presentada ante el Consejo Nacional Electoral (...)”, documento protocolizado en la Notaría Quincuagésimo Sexto del Cantón Quito, D.M., asignada al Dr. Edward Franco C.;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio mediante Resolución No. PLE-CNE-18-20-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2018, concedió al **MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO** con ámbito de acción en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, han sido subsanados en su integridad;
- Que,** con informe No. 292-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1238-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO** cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 62 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 10 ,11, 323, 333, 334, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 5, 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones

Políticas; en tal virtud, se recomienda la inscripción del **MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO** con ámbito de acción en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, al **MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO** con ámbito de acción en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi le corresponde el **NÚMERO CIENTO CINCO (105)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 292-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1238-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO con ámbito de acción en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi**, asignándole a este movimiento político el número **105** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, registren la Directiva del **MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO con ámbito de acción en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, Listas 105**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA CANTONAL DEL MOVIMIENTO FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO	
Nombres y Apellidos	Cargo
Jorge Raúl Llango Chuqui	PRESIDENTE
Sandra Elizabeth Salinas Ramos	VICEPRESIDENTA
Luis Guillermo Lescano Almache	SECRETARIO
Karla Andrea Salinas Ramos	RESPONSABLE ECONÓMICO
Franklin Leonardo Tituaña Sumbana	VOCAL



Artículo 4.- El **MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO con ámbito de acción en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, Listas 105**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO con ámbito de acción en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, Listas 105**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, al señor Jorge Raúl Llango Chuqui, en calidad de Representante del **MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO con ámbito de acción en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, Listas 105**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-54-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila

Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante informe Nro. 150-DNOP-CNE-2018 de 05 de septiembre del 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realizaron la revisión a los documentos habilitantes para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO**;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-9-14-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Político Poder Imanteño, con ámbito de acción en la parroquia Imantag, del cantón Cotacachi, de la provincia de Imbabura, porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, NO CUMPLE con los requisitos señalados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 numeral 2; 316; 334 y, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 4, 7 numeral 2 y 5; 11;15 y, 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.**" **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución PLE-CNE-9-14-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre del 2018, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización

política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; el Presidente Cantonal del MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO mediante misiva del 20 de septiembre de 2018, remitió documentación habilitante a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la resolución antes mencionada;

Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”,

Que, para la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que, los requisitos cumplidos según Resolución No. PLE-CNE-9-14-9-2018-T, de sesión ordinaria de viernes 14 de septiembre de 2018, del Consejo Nacional Electoral Transitorio son: Acta de Fundación, Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Programa de Gobierno, Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas, Constatación de sede, Declaración Juramentada; y, el Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión;

Que, con Resolución No. PLE-CNE-9-14-9-2018-T, del Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, de sesión ordinaria de viernes 14 de septiembre de 2018, se realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Directiva Parroquial.-** “(...) no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres (...)” “(...) se debe modificar el término “Tesorera” por “Responsable Económico (...)”. La organización política procedió a cambiar su directiva, conformándola paritariamente entre hombres y mujeres, en base al artículo 343 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La Organización Política procedió a cambiar la denominación de “Tesorera” por la de